RESOLUCION DE UNIDAD N°397-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 17MAYO2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 999-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción Nº 877-2022-MSB-GM-GSH-UF y Correspondencia N.º 11708-2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03.08.2022 a mérito de una queja vecinal el fiscalizador municipal acudió al establecimiento ubicado en el Jr. Carpaccio N.º 280-San Borja, a mérito del Acta de inspección Sanitaria N.º 383-2022-MSN-GRIS-USP donde el personal del área de la unidad determinante de la Salud, realizó la inspección Sanitaria verificando que vienen incumpliendo con las disposiciones relativas al saneamiento, procediéndose a iniciar el procedimiento administrativo sancionador emitiéndose el Acta de Fiscalización N° 999-2022-MSB-GM-GSH-UF-MCL por la infracción O-018, descrita "Por incumplir con las disposiciones relativas al saneamiento del establecimiento dedicado a la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas: b) Minimarkets, bodegas y afines", conforme lo establece la Ordenanza 589-MSB y notificándose conjuntamente con la Papeleta de Imputación N.º999-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de GPM PROFESIONALES S.A.C. con RUC N° 20514072451;

De la imputación de cargos, GPM PROFESIONALES S.A.C. presentó descargo contra la Papeleta de Imputación, de conformidad con el Articulo 21 de la Ordenanza, con la Correspondencia N.º 011708-2022 a través de su Gerente General el Sr. Juliano Seminario Porras, argumentando: haber levantado las observaciones en su totalidad, siendo observaciones menores encontradas y que dieron mérito a la papeleta; solicitando que se le exonere de la multa correspondiente dada la coyuntura actual en que se encuentra el sector gastronómico;

De la evaluación por parte del Órgano instructor, emitió el Informe Final de Instrucción N° 877-2022-MSB-GM-GSH-UF notificándose el 29.10.2022, el cual determina recomendar la no imposición de la sanción impuesta a GPM PROFESIONALES S.A.C. con RUC N° 20514072451, al haber subsanado de manera inmediata los hechos detectados, ordenando el archivo definitivo de los actuados, anulando la papeleta de imputación al no existir infracción;

Que, de la verificación la administrada GPM PROFESIONALES S.A.C. no formulado descargo que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción;

De la revisión de los actuados, obra el Acta de inspección Sanitaria N.º 383-2022-MSN-GRIS-USP loa cual se puso en conocimiento del GPM PROFESIONALES S.A.C., las observaciones realizadas y que fueron materia de subsanación de manera inmediata como se menciona en el Informe Final de Instrucción N° 877-2022-MSB-GM-GSH-UF y lo argumentado por el administrado; sin embargo, la recomendación realizada por parte del órgano instructor solo se evidencia por lo mencionado por la administrado no evidenciándose en el legajo de la papeleta documento que sustente lo recomendado en el informe

Que, en vista de lo informado por el organo instructor y lo argumentado por el administrado y a lo regulado en el numeral 9 del articulo 248 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS "Pprincipio de presunción de licitud" [1] se presumira que la administrada actuo apegado a las normas municipales, debiéndose remitir los actuados al organo instructor para su evaluación e inspección;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Nº 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza Nº 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1 **9. Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 999-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra IGPM PROFESIONALES S.A.C. con RUC N° 20514072451, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a GPM PROFESIONALES S.A.C. con RUC N° 20514072451 , con domicilio en el Jr. Carpaccio N.º 280-San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BAM/eps